

TEXTO COMPILADO de la Circular 8/2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2014, incluyendo su modificación dada a conocer mediante la Circular 16/2015 publicada en el referido Diario el 3 de noviembre de 2015.

CIRCULAR 8/2014

REGLAS PARA LA PERMUTA DE VALORES GUBERNAMENTALES REALIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO POR CUENTA PROPIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Definiciones

Artículo 1.- Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá, en singular o plural, por:

Banco: al Banco de México.

BONDES: a los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal de los Estados Unidos

Mexicanos, denominados en moneda nacional o en UDIS, tanto a tasa de interés fija como a tasa de interés variable. (Modificado por la Circular

16/2015)

CETES: a los Certificados de la Tesorería de la Federación emitidos por el

Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, excluyendo los emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos en

UDIS (CETES Especiales).

DALÍ: al Sistema para el Depósito, Administración y Liquidación de Valores

administrado por INDEVAL.

Días Hábiles Bancarios: a los días en que las entidades financieras no estén obligadas a cerrar

sus puertas ni suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional

Bancaria y de Valores.

INDEVAL: a la S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Instituciones de Banca de

Desarrollo:

al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo,



y al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. Para efectos de las presentes Disposiciones, se entenderá que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero es parte de esta definición.

Instituciones de Banca

Múltiple:

a las personas morales autorizadas para actuar con tal carácter en

términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito.

Instituciones de Crédito: a las Instituciones de Banca Múltiple y a las Instituciones de Banca de

Desarrollo.

SIAC-BANXICO: al Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México.

Subastas: a las subastas para la permuta de Valores Gubernamentales realizadas

por el Banco de México previstas en estas Reglas.

UDIS: a las unidades de cuenta, cuyo valor en moneda nacional publica el

Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos Tercero del "Decreto por el que se establecen obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" y 20 Ter del Código Fiscal de la Federación.

(Adicionado por la Circular 16/2015)

Valores Gubernamentales: a los BONDES y CETES, conjunta o separadamente. (Modificado por la Circular

16/2015)

Postores

Artículo 2.- Solo podrán presentar posturas en las Subastas de que se trate las personas siguientes:

- I. Instituciones de Crédito;
- II. Casas de bolsa;
- III. Fondos de inversión;
- IV. Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y
- V. Otras entidades financieras expresamente autorizadas para tal efecto por el Banco en términos del artículo 22 de las presentes Reglas.

Las personas antes referidas deberán presentar siempre sus posturas por cuenta propia, salvo tratándose de:

I. Fondos de Inversión, quienes deberán presentar sus posturas por conducto de la sociedad operadora de fondos de inversión que les preste los servicios de administración de activos, y



II. Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, quienes presentarán sus posturas por conducto de la administradora de fondos para el retiro que las administre y opere.

El Banco no aceptará posturas cuando, a su juicio, incumplan las disposiciones aplicables o no se ajusten a los sanos usos o prácticas del mercado.

Convocatorias a las Subastas

Artículo 3.- El Banco pondrá a disposición de los postores las convocatorias a las Subastas a partir de las 11:30:00 horas del último Día Hábil Bancario de la semana inmediata anterior a aquella en que se efectuará la Subasta de que se trate, a través de su página electrónica en internet que se identifica con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx, del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco.

En dichas convocatorias el Banco dará a conocer las características necesarias para la realización de las Subastas.

CAPÍTULO II TIPOS DE SUBASTAS

Características

Artículo 4.- Las Subastas podrán ser:

- a) A tasa o precio único: son aquellas en que los Valores Gubernamentales se asignarán a partir de la postura más conveniente en términos de tasa o precio para el Banco y todas las posturas que resulten con asignación se atenderán a la misma tasa o precio, según corresponda, de la última postura que reciba asignación, no obstante que haya sido atendida parcialmente en su monto; (Modificado por la Circular 16/2015)
- b) A tasa o precio múltiple: son aquellas en que los Valores Gubernamentales se asignarán a partir de la postura más conveniente en términos de tasa o precio para el Banco y todas las posturas que resulten con asignación se atenderán a la tasa o precio solicitado, o (Modificado por la Circular 16/2015)
- c) A tasa o precio fijo: son aquellas en que los Valores Gubernamentales se asignarán a la tasa o precio determinado por el Banco y todas las posturas que resulten con asignación se atenderán a la referida tasa o precio. (Adicionado por la Circular 16/2015)

CAPÍTULO III PRECIOS Y TASAS

Artículo 5.- El Banco dará a conocer a los postores las tasas de los CETES o los precios de los BONDES que ofrezca para su permuta, a través de su referida página electrónica en internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco. (Modificado por la Circular 16/2015)



Las referencias a tasas en estas Reglas corresponden a las de descuento y, por su parte, las referencias a los precios corresponden a precios limpios, es decir, aquellos que no incluyen los intereses devengados no pagados, redondeados a cienmilésimos.

CAPÍTULO IV POSTURAS

Tipo de posturas

Artículo 6 Para el caso de las Subastas a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 4 de las presentes Reglas, las posturas solo podrán ser competitivas y deberán indicar: la clave de emisión, la tasa del CETE o el precio del BONDE y, según corresponda, el monto que el postor esté dispuesto a entregar o recibir y la clave del CETE o BONDE que desee entregar o recibir como resultado de la permuta, según sea el caso.

Para el caso de las Subastas a que se refiere el inciso c) del artículo 4 de las presentes Reglas, las posturas deberán indicar: la clave de emisión, el monto que el postor esté dispuesto a entregar o recibir y la clave del CETE o BONDE que desee entregar o recibir como resultado de la permuta, según sea el caso. (Adicionado por la Circular 16/2015)

El Banco podrá determinar, para el caso de cualquiera de las Subastas a que se refieren los inciso a) y b) del artículo 4 de las presentes Reglas, la tasa o precio, mínimo o máximo, a los que esté dispuesto a asignar los Valores Gubernamentales objeto de la permuta. En este caso, las posturas con tasas o precios menores o mayores, según corresponda, no serán atendidas.

Los montos a valor nominal deberán estar expresados en miles de pesos, redondeados a múltiplos de cinco mil pesos.

Respecto de CETES, deberá indicarse la tasa expresada en términos porcentuales, anuales, redondeadas a centésimas y con base en años de trescientos sesenta días. En el caso de los BONDES, deberán indicar el precio unitario, redondeado a cienmilésimos y no deberá incluir los intereses devengados no pagados durante el periodo de intereses vigente. (Modificado por la Circular 16/2015)

Límites de las posturas

Artículo 7.- La suma de los montos de las posturas que presente cada postor, para cada convocatoria, no deberá exceder del monto máximo de CETES o BONDES anunciado por el Banco en la convocatoria. (Modificado por la Circular 16/2015)

Presentación de las posturas

Artículo 8.- Para la presentación de las posturas, deberá observarse lo siguiente:

- I. Deberán presentarse por conducto del SIAC-BANXICO en la fecha y dentro del lapso que al efecto se indique en las convocatorias correspondientes.
 - Las posturas deberán presentarse en la forma, términos y condiciones que se señalen en las convocatorias respectivas y en el manual de operación del SIAC-BANXICO.



- II. Cada postor podrá presentar una o más posturas en relación con una misma convocatoria. Las posturas presentadas en cada solicitud deberán estar referidas exclusivamente a una misma emisión.
- III. En caso de que no se puedan presentar las posturas a través del SIAC-BANXICO, los postores podrán presentarlas, de manera extraordinaria, a través de cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco, en cuyo caso deberán confirmarlas mediante escrito dirigido a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco presentado en sobre cerrado a más tardar a las 17:00:00 horas del mismo Día Hábil Bancario de la subasta, utilizando el modelo que se adjunta a las presentes Reglas como **Anexo 1** y acompañándolo de una carta de presentación, según corresponda, por cada uno de los Valores Gubernamentales de que se trate.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior deberán estar suscritos por los mismos representantes debidamente autorizados por el postor. Adicionalmente, la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el propio Banco Central.

Efectos de las Posturas

Artículo 9.- Las posturas presentadas al Banco surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda e implicarán la aceptación del postor a todas y cada una de las presentes Reglas, así como a los términos y condiciones establecidos en la convocatoria en la que el Banco comunique las características particulares de cada Subasta.

Toda postura tendrá carácter obligatorio para el postor que la presente y será irrevocable.

El Banco podrá dejar sin efecto la solicitud o las posturas que reciba si las mismas no se ajustan a las presentes Reglas o a lo señalado en la convocatoria correspondiente; no son claramente legibles; tienen enmendaduras o correcciones, o bien se encuentren incompletas o, de alguna manera, incorrectas.

Asimismo, el Banco podrá rechazar posturas de una o más emisiones si, a su juicio, la participación de las mismas, por sus características, pudiere producir efectos inconvenientes en el sano desarrollo del mercado de valores en particular o del sistema financiero en general.

El Banco podrá limitar la participación de alguno o algunos de los intermediarios mencionados en el párrafo primero del artículo 2, cuando las posturas que presenten no se ajusten a las sanas prácticas del mercado.

CAPÍTULO V ASIGNACIÓN

Criterios para la asignación

Artículo 10.- Las posturas recibirán asignación conforme al orden ascendente o descendente, según corresponda, de las tasas o precios.



En las Subastas a que se refiere el inciso a) del artículo 4 de las presentes Reglas, la tasa o el precio a la que se asignarán los Valores Gubernamentales de que se trate será el que corresponda a la última postura que reciba asignación, aun cuando ésta sea atendida parcialmente en su monto. (Modificado por la Circular 16/2015)

En las Subastas a que se refiere el inciso b) del artículo 4 de las presentes Reglas, las posturas se atenderán a las tasas o precios solicitados. (Modificado por la Circular 16/2015)

En las Subastas a que se refiere el inciso c) del artículo 4 de las presentes Reglas, las posturas se atenderán a la tasa o precio determinado por el Banco y hasta por el monto que se haya indicado en la propia postura. (Adicionado por la Circular 16/2015)

En todo caso, las posturas se atenderán sin exceder el monto máximo señalado en la convocatoria.

Los montos de los Valores Gubernamentales a entregar o recibir por cada postor cuya postura tenga asignación serán a valor nominal, cerrados a miles de pesos.

Disposiciones Comunes

Artículo 11.- Las Subastas adicionalmente se sujetarán a lo siguiente:

- I. En caso de haber posturas empatadas a cualquier nivel y el monto por asignar no fuere suficiente para atender tales posturas, estas serán atendidas a prorrata de su monto.
- II. El Banco podrá suspender la participación de los postores en las Subastas cuando detecte colusión entre ellos.
- III. El Banco podrá asignar parcialmente las Subastas.
- IV. El Banco podrá declarar totalmente desierta cualquier Subasta, en cuyo caso ninguna postura recibirá asignación.

CAPÍTULO VI RESULTADOS

Informe del resultado de las Subastas

Artículo 12.- El Banco pondrá a disposición de los postores, por conducto de su referida página electrónica en internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco, los resultados generales de las Subastas a más tardar treinta minutos posteriores a la hora límite para la presentación de posturas. La información correspondiente a los resultados generales de una Subasta se mantendrá a disposición de los postores a través del medio mencionado, hasta en tanto se incorporen los resultados de una nueva Subasta en los términos antes señalados.

El Banco informará a cada postor en lo particular, por conducto del SIAC-BANXICO o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco, a más tardar sesenta minutos posteriores a la hora límite para la presentación de las posturas de la Subasta de que se



trate, la cantidad de Valores Gubernamentales que, en su caso, le hayan sido asignados y la cantidad de Valores Gubernamentales que, en su caso, entregarán. (Modificado por la Circular 16/2015)

CAPÍTULO VII LIQUIDACIÓN DE LAS SUBASTAS

Reserva de propiedad

Artículo 13.- El Banco, en virtud de lo dispuesto por los artículos 2312 y 2331 del Código Civil Federal, se reservará la propiedad de los Valores Gubernamentales que deba entregar como resultado de la permuta, hasta el momento en que reciba del postor los Valores Gubernamentales que correspondan.

Cálculo del monto para la liquidación

Artículo 14.- La liquidación de las operaciones de permuta de Valores Gubernamentales a que se refieren las presentes Reglas se llevará a cabo a través del DALÍ en los términos establecidos en el reglamento interior del INDEVAL, en la fecha fijada en la convocatoria correspondiente. El día de la liquidación, el Banco instruirá al INDEVAL para que:

- Realice el cargo en la cuenta de valores de la Institución de Crédito o casa de bolsa de que se trate por el total de los Valores Gubernamentales que deba entregar al Banco, en términos de lo previsto en el párrafo siguiente, y
- II. Abone en la cuenta citada el total de los Valores Gubernamentales que deba recibir.

Las personas referidas en las fracciones III, IV y V del artículo 2, deberán recibir y entregar los Valores Gubernamentales correspondientes, a través de una Institución de Crédito o casa de bolsa.

Para efectos de lo anterior, la totalidad de los Valores Gubernamentales que estén obligados a entregar los postores que hayan recibido asignación deberán estar depositados en las cuentas de valores que correspondan, antes del cierre de operaciones del DALÍ.

En caso de que el valor total de los Valores Gubernamentales a recibir por el postor sea mayor o menor que el total de los Valores Gubernamentales a entregar en la permuta, la diferencia a favor o a cargo de los postores mencionados en las fracciones I y II del artículo 2 deberá ser pagada el día de la liquidación de la permuta mediante abono o cargo en la cuenta en moneda nacional que el Banco les lleva.

La liquidación a que se refiere el primer párrafo del presente artículo se realizará conforme a lo siguiente: (Adicionado por la Circular 16/2015)

A. Tratándose de BONDES con tasa de interés fija, la liquidación deberá realizarse sumando al precio unitario, los intereses devengados no pagados, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN * \left(\frac{d * c}{36000}\right)$$



Donde:

 I_{dev} = Intereses devengados en moneda nacional o en UDIS, según corresponda.

VN = Valor nominal del título en moneda nacional o en UDIS, según corresponda.

d= Días naturales transcurridos entre la fecha de emisión o último pago de intereses, según corresponda, y la de liquidación.

C = Tasa de interés anual del título, expresada en términos porcentuales anuales y con redondeo a dos decimales.

B. Tratándose de BONDES con tasa de interés variable, la liquidación deberá realizarse sumando al precio unitario, los intereses devengados no pagados, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente: (Adicionado por la Circular 16/2015)

$$I_{dev} = VN * \left(\frac{N * R}{36000}\right)$$

Donde:

 $I_{dev} = Intereses devengados en moneda nacional$

VN = Valor nominal del título en moneda nacional.

 $N=\,$ Días naturales transcurridos entre la fecha de emisión o último pago de intereses, según corresponda, y la de liquidación.

R = Tasa de interés anual devengada del título, expresada en términos porcentuales anuales y con redondeo a dos decimales calculada de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$R = \left[\left\{ \prod_{i=1}^{N} \left(1 + \frac{r_i}{36000} \right) \right\} - 1 \right] * \frac{36000}{N}$$

En donde:

l = A cada uno de los días naturales entre la fecha de emisión del BONDE o el último pago de intereses y la fecha de liquidación, tomará valores de 1 hasta N.



 $\prod_{i=1}^{N}$ = Operador que significa realizar la multiplicación de los factores entre paréntesis.

 r_i = A la tasa de interés anual, expresada en términos porcentuales con redondeo a dos decimales a la cual las Instituciones de Crédito y las casas de bolsa realizan operaciones de compraventa y reporto a plazo de un Día Hábil Bancario con títulos bancarios, conocida en el mercado como "Tasa ponderada de fondeo bancario", calculada y dada a conocer el día i por el Banco, en términos de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 de julio de 2000, a través de su página electrónica en internet www.banxico.org.mx o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco. En este último caso, el Banco informará oportunamente el medio por el cual se divulgará dicha tasa.

En caso de día inhábil, se utilizará la tasa que se dio a conocer el Día Hábil Bancario inmediato anterior.

En el evento que no pueda determinarse o de que dejara de darse a conocer la tasa a que se refiere el elemento r_i , el Banco solicitará por escrito a dos sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores (casas de corretaje) seleccionadas a propuesta que la Asociación de Bancos de México, A.C., el promedio de las operaciones de compraventa y reporto a plazo de un Día Hábil Bancario con títulos bancarios. El Banco calculará el promedio de las dos tasas de interés así obtenidas para su determinación y dará a conocer el resultado en la forma y medios mencionados, como tasa de interés sustituta de la referida en la definición del elemento r_i anterior.

Para cada postura asignada dentro de la convocatoria correspondiente al día i, los postores recibirán o entregarán la cantidad de Valores Gubernamentales asignados en la permuta N_i y entregarán al Banco o recibirán de este la cantidad $N_{i,j}$ de Valores Gubernamentales en permuta de la serie j solicitada. Para efectos de lo señalado en este párrafo, $N_{i,j}$ corresponderá al resultado de aplicar la fórmula siguiente:

$$N_{i,j} = \frac{\left(P_i + I_{dev,i}\right) * N_i}{P_{i,j} + I_{dev,i,j}}$$

Donde:

 P_i = Precio asignado para el BONDE o CETE que los postores solicitan u ofrecen en la convocatoria i (el precio de los CETES deberá estar redondeado a siete decimales y el de los BONDES a cienmilésimos).

 $I_{dev,i}$ = Cantidad de intereses devengados no pagados de los BONDES ofrecidos en permuta por los postores en la convocatoria i y calculada de acuerdo con la fórmula que resulte aplicable de entre las indicadas en los incisos A. y B. anteriores (los intereses devengados de los BONDES deberán estar redondeados a doce decimales). No aplicable en el caso de CETES.



- N_i = Cantidad de BONDES o CETES a recibir o entregar por los postores, según corresponda, para cada postura asignada en la convocatoria i.
- $P_{i,j}$ = Precio para el BONDE o CETE de la serie j que el Banco recibe u ofrece en la convocatoria i (el precio de los CETES deberá estar redondeados a siete decimales y el de los BONDES a cienmilésimos).
- $I_{dev,i,j} = \text{Cantidad}$ de intereses devengados no pagados del BONDE de la serie j recibido en permuta por el Banco y calculada de acuerdo con la fórmula que resulte aplicable de entre las indicadas en los incisos A. y B. anteriores (los intereses devengados de los BONDES deberán estar redondeados a doce decimales). No aplicable en el caso de CETES.
- $N_{i,j}=$ Cantidad de BONDES o CETES de la serie j a entregar o recibir por los postores para cada postura asignada en la convocatoria i. Se truncará al número entero menor más cercano. (Modificado por la Circular 16/2015)

Incumplimiento

Artículo 15.- En caso de que un postor no tenga la totalidad de los Valores Gubernamentales que deba entregar en la cuenta designada antes del cierre de operaciones del DALÍ conforme a lo señalado en el artículo anterior, el Banco podrá, sin necesidad de declaración judicial, rescindir la permuta por el monto faltante, por lo que no se realizarán los abonos y cargos correspondientes en las cuentas de valores en el DALÍ.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, los postores deberán cubrir al Banco el equivalente al uno por ciento del monto nominal de los Valores Gubernamentales que no hayan sido entregados oportunamente al Banco.

El importe a que se refiere el párrafo anterior será cargado en la cuenta en moneda nacional que el Banco le lleva al postor que haya incumplido o en la cuenta que lleve a la Institución de Crédito o casa de bolsa que lo haya autorizado en términos del modelo de autorización que presente al Banco conforme al formato incluido en los **Anexos 2 o 3**, según sea el caso. (Modificado por la Circular 16/2005)

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá inhabilitar al postor de que se trate para participar en las Subastas.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Publicación de las características de las Subastas

Artículo 16.- Para la información del mercado, el Banco hará del conocimiento del público en general las características de las Subastas, a través de su referida página electrónica en internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco.

Huso horario



Artículo 17.- Los horarios que se mencionan en las presentes Reglas estarán referidos al huso horario de la Ciudad de México.

Caso fortuito o fuerza mayor

Artículo 18.- En el evento de que, por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiere utilizarse la página electrónica en internet del Banco o el SIAC-BANXICO para dar a conocer las convocatorias, realizarse las Subastas o informar los resultados de estas, el Banco comunicará oportunamente el procedimiento que se seguirá para tales efectos.

Firma Electrónica

Artículo 19.- Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación establecidas para el uso del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, que se utilicen para efecto de las presentes Reglas, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan tendrán plena validez jurídica y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.

Pago de Valores Gubernamentales

Artículo 20.- Las Instituciones de Crédito y las casas de bolsa deberán autorizar al Banco para que instruya al INDEVAL el cargo o abono, según se trate, en la cuenta de depósito de títulos en administración que les lleve el propio INDEVAL, por el monto de Valores Gubernamentales que corresponda. Asimismo, deberán autorizar al Banco para cargar o abonar la liquidación de efectivo en la cuenta en moneda nacional que el Banco les lleve.

Para tal efecto, las Instituciones de Crédito y las casas de bolsa deberán otorgar una autorización a favor del Banco, elaborado en términos del formato incluido en el **Anexo 2**, copia del cual deberán entregar a INDEVAL. (Modificado por la Circular 16/2015)

Las personas referidas en las fracciones III, IV y V del párrafo primero del artículo 2 deberán entregar y recibir los Valores Gubernamentales correspondientes a través de una Institución de Crédito o casa de bolsa, quien deberá otorgar un modelo de autorización al Banco, elaborada en términos del modelo contenido en el **Anexo 3**. (Modificado por la Circular 16/2015)

La autorización y el modelo de autorización que deban entregarse al Banco, deberán ser suscritos por quien cuente con facultades para ejercer actos de dominio en nombre y representación de la Institución de Crédito o casa de bolsa, e ir acompañados de copias certificada y simple del instrumento público en el que consten los poderes referidos, así como de copia simple de la identificación oficial del o los apoderados. (Modificado por la Circular 16/2015)

La documentación que se deba enviar al Banco conforme a lo dispuesto en el presente artículo deberá entregarse en la Gerencia de Gestión de Operaciones del Banco con una anticipación de al menos tres Días Hábiles Bancarios a la fecha en que pretendan comenzar a participar en las Subastas. (Modificado por la Circular 16/2015)



Modificaciones a las Subastas

Artículo 21.- El Banco podrá modificar las fechas, horarios y plazos que se mencionan en las presentes Reglas en el evento que ocurran circunstancias que le impidan la estricta observancia del procedimiento y demás actos relacionados con la Subasta de que se trate. En tal evento, el Banco informará de las modificaciones a través de su referida página electrónica en internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco.

Autorización de otras personas para presentar posturas

Artículo 22. El Banco podrá autorizar a otras entidades financieras distintas a las indicadas en las fracciones I a IV del artículo 2 de las presentes Reglas a presentar posturas en las Subastas de conformidad con estas mismas Reglas. Para estos efectos, las entidades interesadas en participar como postores deberán presentar su solicitud al Banco, por conducto de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad del Banco. La autorización que, en su caso, otorgue el Banco podrá limitarse o revocarse en cualquier momento.



ANEXO 1

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA DE PERMUTA DE CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (CETES) REALIZADA POR EL BANCO DE MÉXICO POR CUENTA PROPIA

BANCO DE MÉXICO GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES Avenida 5 de Mayo, No. 6 Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F. Presente

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

	México	, D. F., a d	e	de
Nombre del postor:				
Clave del postor en el Bar	nco de México:			
Clave de la emisión del CE	ETE por el que se preser	ntan posturas:	 	(BIAAMMDD)
Plazo en días de la emisió	n del CETE por el que se	e presentan post	uras:	_ días
POSTURAS:				
Tasa de Descuento	Monto total		Emisión a e la permuta	ntregar o recibir en
·		_ miles de pesos		
Las TASAS deberán expre	sarse en términos porce	entuales anuales	con DOS decimale	es.
Las posturas citadas son corresponda, e implican i realizadas por el Banco de la convocatoria de fecha	nuestra aceptación a la e México por cuenta pr	is "Reglas para la opia" vigentes, a	a permuta de Valo Isí como a los térr	ores Gubernamentales
	Ater	ntamente,		

(DENOMINACIÓN DEL POSTOR) (NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)



MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA DE PERMUTA DE BONOS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL CON TASA DE INTERÉS FIJA (BONOS) REALIZADA POR EL BANCO DE MÉXICO POR CUENTA PROPIA

BANCO DE MÉXICO GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES Avenida 5 de Mayo, No. 6 Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F. Presente

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

	Méxi	co, D. F., a de _	de
Nombre del postor:			
Clave del postor en el B Clave de la emisión del Plazo en días de la emis	BONO por el que se pr	esentan posturas:	(M AAMMDD) ras: días
POSTURAS:			
Precio Limpio	Monto total		Emisión a entregar o recibir en la permuta
·		miles de pesos miles de pesos miles de pesos	
Los Precios deberán exp	oresarse hasta CINCO d	lecimales.	
corresponda, e implicar	n nuestra aceptación a de México por cuenta	a las "Reglas para la p propia" vigentes, así o	fectos más amplios que en derecho ermuta de Valores Gubernamentales como a los términos y condiciones de
	At	entamente,	

(DENOMINACIÓN DEL POSTOR)
(NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)



(Adicionado por la Circular 16/2015)

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA DE PERMUTA DE BONOS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL CON TASA DE INTERÉS REVISABLE (BONDES D) REALIZADA POR EL BANCO DE MÉXICO POR CUENTA PROPIA

BANCO DE MÉXICO GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES Avenida 5 de Mayo, No. 6 Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F. Presente SOLICITUD POR CUENTA PROPIA México, D. F., a _____ de ______ de _____. Nombre del postor: Clave del postor en el Banco de México: _____ Clave de la emisión del BONDE D por el que se presentan posturas: ______ (LDAAMMDD) Plazo en días de la emisión del BONDE D por el que se presentan posturas: _____ días POSTURAS: Precio Limpio Monto total Emisión a entregar o recibir en la permuta _____ miles de pesos ______ _____ miles de pesos _____ _____ miles de pesos ______

Los Precios deberán expresarse hasta CINCO decimales.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a las "Reglas para la permuta de Valores Gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia" vigentes, así como a los términos y condiciones de la convocatoria de fecha ______ de ______ de ______.

Atentamente,

(DENOMINACIÓN DEL POSTOR) (NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)



(Adicionado por la Circular 16/2015)

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA DE PERMUTA DE BONOS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIBONOS) REALIZADA POR EL BANCO DE MÉXICO POR CUENTA PROPIA

BANCO DE MÉXICO GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES Avenida 5 de Mayo, No. 6 Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F. Presente

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

	México, D	. F. <i>,</i> a	de	de
Nombre del postor:				
Clave del postor en el Banco Clave de la emisión del UDIE Plazo en días de la emisión d	BONO por el que se pres	sentan pos		
POSTURAS:				
Precio Limpio	Monto total			misión a entregar o cibir en la permuta
·	r	miles de U	DIS	
Los Precios deberán expresa	rse hasta CINCO decim	ales.		
corresponda, e implican nu	estra aceptación a las ' Néxico por cuenta prop	"Reglas pa ia" vigente	ra la permu es, así como	os más amplios que en derecho ta de Valores Gubernamentales a los términos y condiciones de
	Atent	a m e n t e	١,	

(DENOMINACIÓN DEL POSTOR)
(NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)



(Modificado por la Circular 16/2005) **ANEXO 2**

MODELO DE AUTORIZACIÓN A FAVOR DEL BANCO DE MÉXICO PARA EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN LAS CUENTAS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y CASAS DE BOLSA QUE PRESENTEN POSTURAS

(MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA)

México, D. F., a de	de
---------------------	----

BANCO DE MÉXICO GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES

Avenida 5 de mayo, No. 6 Col. Centro, C. P. 06059, México, D. F.

(DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA) en este acto autoriza e instruye de manera irrevocable al Banco de México para que efectúe los cargos y abonos necesarios en la cuenta de valores que la S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., nos lleva, derivados de la liquidación de las operaciones de permuta de CETES o BONDES celebradas por esta sociedad al amparo de las "Reglas para la permuta de Valores Gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia". Para tales efectos, ese Banco Central enviará a dicha institución para el depósito de valores las instrucciones correspondientes a fin de que se efectúen los registros respectivos.

Asimismo, se autoriza e instruye de manera irrevocable a ese Banco Central para que efectúe los cargos y abonos en la cuenta en moneda nacional que el propio Banco de México nos lleva, hasta por los importes de las diferencias en efectivo que resulten a favor o en contra de esta sociedad derivadas de las operaciones de permuta mencionadas en el párrafo anterior, así como por cualquier otra cantidad que esta sociedad deba cubrir en virtud de cualquier incumplimiento a lo dispuesto en las Reglas antes citadas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que las autorizaciones e instrucciones a que se hace referencia en la presente, únicamente podrán ser modificadas o revocadas mediante comunicación por escrito dirigida a ese Banco Central presentada con, cuando menos, un día hábil bancario de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación respectiva. Ello en el entendido que la modificación o revocación no será aplicable respecto de los cargos y abonos que resulten de las posturas presentadas por esta sociedad previo a que tal comunicación surta efectos.

Atentamente,

(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA) (NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DE PERSONA(S) CON FACULTADES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO)

C.c.p.: S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. Para su concocimiento.



(Modificado por la Circular 16/2015) **ANEXO 3**

MODELO DE AUTORIZACIÓN A FAVOR DEL BANCO DE MÉXICO PARA EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN LAS CUENTAS DE UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA POR CUENTA DE OTRO POSTOR

(MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA)

iviexico, D. i ., a ue ue ue	México, D. F., a	de	de
------------------------------	------------------	----	----

BANCO DE MÉXICO GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES

Avenida 5 de mayo, No. 6 Col. Centro, C. P. 06059, México, D. F.

(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA) en este acto autoriza e instruye de manera irrevocable al Banco de México para que efectúe los cargos y abonos necesarios en la cuenta de valores que la S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., nos lleva, derivados de la liquidación de las operaciones de permuta de CETES o BONDES celebradas por (DENOMINACIÓN DEL POSTOR) al amparo de las "Reglas para la permuta de Valores Gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia". Para tales efectos, ese Banco Central enviará a dicha institución para el depósito de valores las instrucciones correspondientes a fin de que se efectúen los registros respectivos.

Asimismo, se autoriza e instruye de manera irrevocable a ese Banco Central para que efectúe los cargos y abonos en la cuenta en moneda nacional que el propio Banco de México nos lleva, hasta por los importes de las diferencias en efectivo que resulten a favor o en contra de *(DENOMINACIÓN DEL POSTOR)* derivadas de las operaciones de permuta mencionadas en el párrafo anterior, así como por cualquier otra cantidad que *(DENOMINACIÓN DEL POSTOR)* deba cubrir en virtud de cualquier incumplimiento a lo dispuesto en las Reglas antes citadas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que las autorizaciones e instrucciones a que se hace referencia en la presente, únicamente podrán ser modificadas o revocadas mediante comunicación por escrito dirigida a ese Banco Central presentada con, cuando menos, un día hábil bancario de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación respectiva. Ello en el entendido que la modificación o revocación no será aplicable respecto de los cargos y abonos que resulten de las posturas presentadas por *(DENOMINACIÓN DEL POSTOR)* previo a que tal comunicación surta efectos.

Atentamente,

(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA) (NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DE PERSONA(S) CON FACULTADES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO)

C.c.p.: S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Para su conocimiento.

C.c.p.: (DENOMINACIÓN DEL POSTOR).

Para su conocimiento.